

o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá a quien hubiera firmado la solicitud para que, en el plazo improrrogable de 10 días, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en el término previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarto. Plazo de resolución y notificación.

1. La resolución se dictará por el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y se notificará a los interesados en un plazo máximo de 60 días a contar desde la fecha de aprobación en la Comisión de Evaluación correspondiente.

2. En la misma se indicará la convocatoria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Medio de notificación.—La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Decimosexto. Plazo y Forma de Justificación del cumplimiento de la finalidad objeto de la Subvención.—Los beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán acreditar la aplicación de los fondos recibidos, quedando obligados a presentar en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que se finalizó la actividad para la que fue concedida, como mínimo la siguiente documentación:

1. Memoria en la que se describe la actividad realizada.
2. Resumen explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención recibida.
3. Recibo y facturas originales de los gastos generados por la actividad objeto de la subvención, o en su defecto, en el supuesto de no poder presentar facturas originales se considera requisito indispensable su presentación y compulsas en la correspondiente Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España.
4. Cualquier otra documentación que se solicite con el fin de controlar el destino dado a la subvención concedida.

Decimoséptimo. Posibilidad de pagos anticipados.—Se efectuará el pago de la subvención de una sola vez a favor del solicitante que resulte beneficiario por la resolución de la subvención.

Decimooctavo. Circunstancias que, como alteraciones de las condiciones, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

- a) El cese de actividad por extinción de la Entidad beneficiaria conllevará la rescisión de la resolución de concesión de la subvención.
- b) El no cumplimiento parcial o total por parte de la entidad beneficiaria de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención dará lugar a la pertinente modificación de la resolución de acuerdo con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Decimonoveno. Incompatibilidades.—Se establece la incompatibilidad con otras subvenciones destinadas a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o ente público nacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Vigésimo. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.—Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo que fundamenten la concesión de las subvenciones:

1. Incumplimiento total de los fines para los que presentó la solicitud: 100%.
2. Incumplimiento parcial de los fines para los que presentó la solicitud: 40%.
3. Incumplimiento del tiempo previsto para el proyecto solicitado, sin prórroga autorizada: 20%.
4. Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas originales correspondientes de la subvención: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Vigésimo primero. Reintegros.—Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.
- e) El exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstos en los Artículos 14; 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, y el cumplimiento del objeto y finalidad que fundamentaron la concesión de la subvención.

El procedimiento de reintegro se regulará por lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo segundo. Régimen sancionador.—Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas, en materia de subvenciones establecen los Artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo tercero. Interposición de Recursos.—Contra la resolución que eventualmente se adopte, y que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente podrá interponer contra dicha resolución, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier vía que se considere oportuna.

Vigésimo cuarto. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 2004.

MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

10243 REAL DECRETO 1298/2004, de 21 de mayo, por el que se indulta a doña Isabel Buendía Utrilla.

Visto el expediente de indulto de doña Isabel Buendía Utrilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección Séptima, de Alicante, en sentencia de fecha 18 de junio de 2003, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 24 euros, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 2004,

Vengo en conmutar a doña Isabel Buendía Utrilla la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de

que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

10244 *REAL DECRETO 1299/2004, de 21 de mayo, por el que se indulta a doña Carina Figuerola Aparicio.*

Visto el expediente de indulto de doña Carina Figuerola Aparicio, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección Tercera, de Zaragoza, en sentencia de fecha 26 de noviembre de 2001, como autora de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años de prisión y multa de 3.500.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 2004,

Vengo en conmutar a doña Carina Figuerola Aparicio la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

10245 *REAL DECRETO 1300/2004, de 21 de mayo, por el que se indulta a doña Laura Pérez Poza.*

Visto el expediente de indulto de doña Laura Pérez Poza, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid, en sentencia de fecha 4 de mayo de 2003, como autora de un delito de robo con intimidación, a la pena de un año de prisión, y de un delito de robo con intimidación con uso de arma, a la pena de un año y nueve meses de prisión, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 2004,

Vengo en conmutar a doña Laura Pérez Poza las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

10246 *REAL DECRETO 1301/2004, de 21 de mayo, por el que se indulta a don Imeldo Pita Cabarcos*

Visto el expediente de indulto de don Imeldo Pita Cabarcos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Tercera, de A Coruña, en sentencia de fecha 26 de febrero de 2001, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 2004,

Vengo en conmutar a don Imeldo Pita Cabarcos la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que

no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

10247 *REAL DECRETO 1302/2004, de 21 de mayo, por el que se indulta a don Rubén Ramírez Álvarez.*

Visto el expediente de indulto de don Rubén Ramírez Álvarez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, Secretaría Segunda, en sentencia de fecha 23 de septiembre de 2002, resolutoria de recurso de casación, interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, Sección Decimosexta, de Madrid, de fecha 6 de febrero de 2001, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 3.000 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 2004,

Vengo en conmutar a don Rubén Ramírez Álvarez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

10248 *REAL DECRETO 1303/2004, de 21 de mayo, por el que se indulta a don David Rocha Albiol.*

Visto el expediente de indulto de don David Rocha Albiol, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Novena, de Barcelona, en sentencia de fecha 23 de julio de 2001, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 2.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 2004,

Vengo en conmutar a don David Rocha Albiol la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

10249 *REAL DECRETO 1310/2004, de 27 de mayo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Cortes de Graena a favor de don Jesús Manuel Mariátegui Ruiz.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y en el Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el Real Decreto 222/1988, de 11 de marzo, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Jesús Manuel Mariátegui Ruiz, para sí, sus hijos y sucesores, el